

## Radicado No. 19244127

Popayán, 07/02/2025

### JHON JAIRO FORY PERLAZA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Cr 30 Cl 13 - 11 Ba Urb. Bethel

Celular: 3157186061

Cédula: 76045464

Producto: **860540485** - Ruta: N/A

Puerto Tejada – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 19244127 del 14 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/ Jhon:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

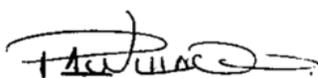
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19244127 expedido el día 30 de enero de 2025.

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 19244127 del 30 de enero de 2025 en dos (02) folios.

Cordialmente,



### PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC

Solicitud: 19244127

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**

**No. de solicitud:** 19244127      **Fecha y hora de radicación:** 14-01-2025 09:00  
**Peticionario:** Jhon Jairo Fory Perlaza      **Cédula:** 76045464  
**Producto servicio:** 860540485      **Municipio:** Puerto Tejada  
**Dirección del predio:** Cr 30 Cl 13 - 11 Ba Urb. Bethel  
**Dirección de correspondencia:** Cr 30 Cl 13 - 11 Ba Urb. Bethel  
**Teléfono:** 3157186061  
**Correo electrónico:** No suministra

**Causal:**

facturación    prestación    instalación    solicitud

**anexos:**

no    si

**Detalle de lo solicitado:** Cliente manifiesta inconformidad por el valor de las facturas de los meses de diciembre y enero, afirma que están muy costosa.

**Fecha de respuesta:** 30-01-2025

**Decisión:**

En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto de servicio arriba indicado, al respecto se puede observar que no existe ningún error en la liquidación de las facturas de los meses de diciembre y enero, se verifica que, en los meses de agosto y septiembre, no se facturó consumo, por lo tanto, se genera el siguiente cobro:

Factura diciembre: mes de agosto 210 kw/h por el valor de \$ 127.500 y mes de diciembre 165 kw/h por el valor de \$ 83.800.

Factura enero: mes de septiembre 149 kw/h por el valor de \$ 78.000 y mes de diciembre 184 kw/h por el valor de \$ 99,900.

Debido a lo anterior no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto el artículo 146 de la ley 142 de 1994 así: la medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Los consumos liquidados son obtenidos acuerdo a lecturas registradas por su medidor, cargo teniendo en cuenta el artículo 150 de la ley 142, de los cobros inoportunos: Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Luego del ajuste realizado, el contrato No. 860540 queda con un saldo pendiente a la fecha de \$ 17.600 factura enero.

Se le recuerda que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos y lo invitamos respetuosamente a conocer el uso responsable y adecuado de la energía.

Se recomienda realizar la respectiva revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas internas del inmueble.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

Funcionario responsable:

**LUISA CATHERINE AYALA**  
Asesor Experiencia del Cliente

El Notificado:

\_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía:

\_\_\_\_\_

Te invitamos a ingresar a nuestra página web para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).